



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 6 de marzo de 2023 el subcomisionado, por conducto de la Inspección de Policía de Calarcá, devolvió el despacho comisorio Nro. 005 sin diligenciar por cuanto el interesado en la diligencia no se presentó ni se excusó.

De otro lado, el demandante radicó memorial el día 22 de marzo de 2023.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes. Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes, tal como obra a PDF 46.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 24 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-2021-00291-00
Interlocutorio: 520

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS MANJARRÉS & CÍA S. EN C.
DEMANDADOS: LUZ DEY LIÉVANO GIRALDO
WILLIAM DE JESÚS OSORIO ÁLVAREZ

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, se INCORPORA el despacho comisorio Nro. 005 del 18 de marzo de 2022, sin diligenciar.

Ahora bien, en razón a a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por INVERSIONES INMOBILIARIAS MANJARRÉS & CÍA S. EN C., identificada con NIT. 900.896.621-3; en contra de los señores LUZ DEY LIÉVANO GIRALDO, identificada

con cédula de ciudadanía Nro. 24.587.490; y WILLIAM DE JESÚS OSORIO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.391.131.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

2.1. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado **PARQUEADERO HOTEL LA VILLA**, con matrícula mercantil 123.992, denunciado como de propiedad del señor WILLIAM DE JESÚS OSORIO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.391.131.

2.2. El embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados LUZ DEY LIÉVANO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.587.490; y WILLIAM DE JESÚS OSORIO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.391.131 posean en cuentas de ahorros, corrientes o certificados de depósito a término fijo en las siguientes entidades:

BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A.-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y BANCO FALABELLA S.A.

TERCERO: LIBRAR oficio a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y a las sociedades financieras enunciadas en el numeral anterior, a fin de comunicarles lo pertinente. **REMITIR** por Secretaría a los siguientes correos electrónicos:

notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co;
camara@camaraarmenia.org.co;
notificacionesjudiciales@davivienda.com;
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co;
notificacjudicial@bancolombia.com.co;
notifica.co@bbva.com;
rjudicial@bancodebogota.com.co;
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co;
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co;
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com;
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com;
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co;
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

SEXTO: INCORPORAR el despacho comisorio Nro. 005 del 18 de marzo de 2022, remitido sin diligenciar por la Inspección de Policía de Calarcá.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
45 DEL 27 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b491a87af2146e3262bc2f78e9eea0119b25aad6c5a276c610756de3b4f719**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>